

Ministerio de Salud Pública

Montevideo 28 DIC 2017

VISTO: el Decreto N° 223/017 de 15 de agosto de 2017;

RESULTANDO: que por el mismo se autorizó al Ministerio de Salud Pública el registro temporal de los títulos de profesionales de la salud cubanos integrantes de las brigadas que actúen en el Hospital de Ojos "José Martí", en el marco de los acuerdos suscritos entre la República Oriental del Uruguay y la República de Cuba;

CONSIDERANDO: que es necesario contar con un procedimiento para que el Departamento de Habilitación y Control de Profesionales de la Salud realice el registro temporal de los profesionales;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Convenio de Cooperación en materia de Salud entre el Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, en los artículos 44, 7, 72 y 332 de la Constitución de la República, en la Ley N° 9.202 de 12 de enero de 1934 y Decreto N° 223/017 de 15 de agosto de 2017;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

1º) Dispónese que los profesionales de la salud cubanos que ejerzan como tales para poder ser registrados en el Ministerio de Salud Pública y habilitar su título para el ejercicio profesional en forma temporal, deberán concurrir al Departamento de Habilitación y Control de Profesionales de la Salud con la siguiente documentación:

- 1- Sus títulos profesionales revalidados por la Universidad de la República (UdelaR), Facultad de Medicina de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 12.549 de 16 de octubre de 1958, Orgánica de la UdelaR y la Ordenanza de Reválida y Reconocimientos de títulos de la UdelaR.

- 2- Copia fiel del contrato de trabajo con el centro de salud donde se establezca la fecha de inicio y finalización del mismo.
- 3- Cedula de identidad uruguaya vigente.
- 4- Número de afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios (CJPPU).
- 2º) Al momento de inscribir el título el Departamento de Habilitación y Control de Profesionales de la Salud sellará al dorso del mismo el plazo de comienzo y finalización de la habilitación temporal.
- 3º) Cumplido el plazo de la autorización para el ejercicio, se le dará la baja anunciándolo por las vías habituales y se comunicará a la Dirección Técnica del centro de salud la baja del registro temporal, quedando inhabilitado para el ejercicio profesional en el territorio nacional.
- 4º) El Área de Gobierno Electrónico del M.S.P. implementará los procedimientos para que el registro temporal de profesionales quede operativo en el plazo de 60 días.
- 5º) Comuníquese. Publíquese en la Página Web del Ministerio de Salud Pública. Insértese en Circular. Tomen nota la Dirección General de la Junta Nacional de Salud, Dirección General de Secretaría, Dirección General de la Salud, el Área de Gobierno Electrónico, División Servicios de Salud, Departamento de Habilitación y Control de Profesionales de la Salud. Cumplido, archívese.

Ord. Min. N° 1406

Ref. N° 12/001/1/5388/2017

VM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Archivado en el Dpto. de
Acuerdos y Resoluciones

MIRIAM OLID
Directora (E)
Dpto. Acuerdos y Resoluciones
Ministerio de Salud Pública

Dr. JORGE BASSO
MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

OFICIOS 44 ASSE
45 RESP. DS 0502